



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Laury López Quiróz, CC. 43.184.294
Demandado	Hernando Ocampo Moncada, CC. 71.371.895
Radicado	05001 31 10 014 2022 00276 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Laury López Quiróz** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que ha contraído con el señor **Hernando Ocampo Moncada**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Como en la demanda se aducen las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil; deben ser precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de las circunstancias descritas en los fundamentos fácticos de la demanda.

Y se requiere lo anterior toda vez que en la descripción que se presentó se aludió a la ocurrencia de diferentes hechos, desde hace varios años, pero solo se dio cuenta con una denuncia por violencia intrafamiliar de marzo del presente año.

2. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que deben ser escuchados y para ello, se indicarán igualmente, sus canales digitales.

Esto por cuanto, se anunciaron los deponentes, mas no se citaron.



3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb07da7b079632114de55723629739cd979640733d14fd7b721d75d8b7fd1b11**
Documento generado en 25/05/2022 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>